



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES CINCO DE MAYO DE 2022	Hora	2:30	AM		PM	x
-------	------------------------------	------	------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	2	6	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JORGE BAQUERO VASQUEZ ajorgebaquero@gmail.com	Identificación	CC No. 14.480.185
Apoderado	CLAUDIA MARCELA SUAREZ URIBE fatobon28@hotmail.com	TP	308.407 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
0	OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ olga.hernandez@proteccion.com.co	TP	228.020 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR	NIT	
Apoderado	SHIARA TRUJILLO CANCHON	TP	231.596 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado 230702021 del 16 de noviembre de 2021 PDF 24 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 18) AFP PORVENIR (PDF 21) y la AFP PROTECCION (PDF 23), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD o afiliación al RAIS efectuado por el señor JORGE BAQUERO VASQUEZ en el año 1994 a la AFP PORVENIR y en el año 2010 a la AFP ING hoy PROTECCION, es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR y la AFP PROTECCION tanto al

momento de la afiliación, traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en el actor un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCION de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

RADICADO 2021-000261		
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	La AFP PORVENIR.A no propone excepciones:	AFP PROTECCION
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir ii. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en casos de ineficacia del traslado de régimen. iii. Buena fe iv. Prescripción v. Imposibilidad de condena en costas Innominada o genérica 	<ul style="list-style-type: none"> i. Prescripción ii. Prescripción de la acción de nulidad iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación iv. Buena fe 	<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones v. Validez y eficacia del traslado entre administradoras de fondos de pensiones del RAIS vi. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa vii. Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe. viii. Innominada o genérica

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante nació el 07 de febrero de 1962 por lo que a la fecha tiene 60 años de edad **Folio 154 Copia cedula de ciudadanía**
- ii. Que el demandante presentó solicitud de traslado ante COLPENSIONES 15-03-2021 bajo radicado 2021_3011202 **Folio 65 PDF 03 Formulario de afiliación.**
- iii. Que Colpensiones mediante comunicado del 15 de marzo de 2021 con radicado 2021_3011202-26372224 le indico la demandante que estaba inmerso en la restricción del traslado en razón de la edad. **Folio 67 PDF 03**
- iv. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS a la AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación el día 25 de agosto de 1994 que se hizo efectiva el 01 de septiembre de 1994 y que de forma posterior se trasladó a la AFP ING mediante la suscripción de formulario de afiliación el 31 de julio de 2008 que se hizo efectiva el 01 de septiembre de 2008 y luego se trasladó de la AFP ING a la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario de afiliación del 01 de agosto de 2010 que se hizo efectivo el 01 de octubre de 2010. **Folio 42 PDF 23 Reporte SIAFP**
- v. Que mediante comunicación del 09 de febrero de 2021 la AFP PROTECCION se efectuó proyección pensional donde se indicó que en el RAIS a mesada seria de aproximadamente \$ 1.336.729 y en el RPMPD de \$5.321.349 **Folio 70 a 73 PDF 03 Comunicación AFP PROTECCION**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta la documental que corresponde a:

- i. Solicitud de traslado de Fondos de Pensiones presentado a Colpensiones el día 15 de marzo de 2021.
- ii. Copia de la respuesta dada por Colpensiones a la solicitud de traslado de Fondos fechada el 15 de marzo de 2021, negando el traslado.
- iii. Formulario solicitud de vinculación de Porvenir S.A. del 25 de agosto de 1994.
- iv. Formulario solicitud de vinculación de Protección S.A. del 01 de agosto de 2010.
- v. Proyección Pensional del demandante en Protección S.A.
- vi. Historia Laboral suministrada por Protección S.A.
- vii. Historia Laboral suministrada por Colpensiones.
- viii. Fotocopia de la C.C. del demandante

No se le decreta:

- i. Certificado de existencia y representación de Porvenir S.A.
- ii. Certificado de existencia y representación de Protección S.A.
- iii. Copia de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Magistrada Ponente Doctora Elsy del Pilar Cuello Calderón Radicación No. 46292 Acta 31.
- iv. Copia de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral. Magistrada ponente Doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo. SL 1452-2019. Radicación No. 68852 Acta 12.
- v. Copia del Acta de Pre-Sala (Proyecto para Audiencia Oral) de la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín

PRUEBAS - DEMANDADA

A Colpensiones

Prueba documental

Historial laboral y expediente administrativo

Interrogatorio de parte

A la AFP PORVENIR

- i. Consulta de viabilidad SIAFP.
- ii. Historial de vinculaciones SIAFP.
- iii. Relación de aportes.
- iv. Historia laboral.
- v. Relación histórica de movimientos.
- vi. Certificado de cuenta de ahorro individual.
- vii. Comunicado Porvenir 0105673009091700.
- viii. Comunicado El Tiempo.
- ix. Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00

1.1.1. Interrogatorio de parte a la demandante

A la AFP PROTECCION

- i. Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por ING hoy Protección de fecha 31 de julio de 2008.
- ii. Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección de fecha 1 de agosto de 2010.
- iii. Historia laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.
- iv. Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP.
- v. Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizados por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los rendimientos generados.
- vi. Movimiento de cuenta con detalle de semanas cotizadas por el demandante, emitido por Protección S.A (Historia laboral).
- vii. Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.
- viii. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- ix. Comunicado de prensa del año de gracia.

1.2. Interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Ninguna

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	JORGE BAQUERO VASQUEZ
Identificación	N°14.480.185

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
<p>El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por el señor JORGE BAQUERO VASQUEZ del RPMPD al RAIS administrado por AFP PORVENIR, en el año 1994 y su posterior traslado intra-régimen en el año 2010 a la AFP ING hoy PROTECCION</p> <p>SEGUNDO: Se DECLARA que el demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad</p> <p>TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP PROTECCION a trasladar los dineros de la CAI aportes y rendimientos y aportes al FGPM con sus rendimientos financieros con destino al fondo común de COLEPNSIONES, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.</p> <p>CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.</p> <p>QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES y la de devolver cuotas de administración y la inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional propuestas por la AFP PROTECCION y de oficio a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia</p> <p>SEXTO: Se CONDENA en costas a AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.000.000) equivalente a un SMLMV; a favor de la demandante y cargo de cada una de las codemandadas. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.</p> <p>SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.</p>

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
La apoderada de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA
Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recursos de apelación

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c19e50949700bb2744f27a2961cae6840fcb09bd949a69cd843f95930db2c80**

Documento generado en 07/07/2022 01:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>